

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P. DE FEBRERO DE 1987

Nº 26.748

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Ejecutivo Nº 3 de 9 de febrero de 1987, por el cual se reforman algunos artículos del Decreto Ejecutivo Nº 26 de 13 de abril de 1976, reformado por el Decreto Ejecutivo Nº 62 de 23 de noviembre de 1976.

Decreto Ejecutivo Nº 4 de 9 de febrero de 1987, por el cual se dictan disposiciones sobre mercancías almacenadas en los Almacenes oficiales de Depósito de la República de Panamá y se deroga el Decreto Nº 280 de 15 de octubre de 1976.

Decreto Ejecutivo Nº 5 de 9 de febrero de 1987, por el cual se reforma un artículo del Decreto Ejecutivo Nº 42 de 24 de noviembre de 1983.

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### REFORMANSE UNOS ARTICULOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
DECRETO EJECUTIVO Nº 3  
"Por el cual se reforman algunos artículos del Decreto Ejecutivo Nº 26 de 13 de abril de 1976, reformado por el Decreto Ejecutivo Nº 62 de 23 de noviembre de 1976.

#### EL ORGANISMO EJECUTIVO DECRETA

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Cuarto del Decreto Ejecutivo Nº 26 de 13 de abril de 1976 quedará así:

ARTICULO CUARTO: Establecese la siguiente tarifa por el servicio de Sellos de Seguridad:

a) Por mercancías que sean transportadas desde la Provincia de Colon hasta la Provincia de Chiriquí y viceversa:

B 75 00,

b) Por mercancías transportadas desde la Provincia de Panama hasta la Provincia de Chiriquí y viceversa: B 60 00.

c) Desde la Provincia de Panama hasta la Provincia de Colon y viceversa: B 15 00.

d) Entre la Zona Libre de Colon y Cristobal y viceversa: B 3 00.

e) Desde la Zona Libre y Cristobal a cualquier otro punto dentro de la Provincia de Colon y viceversa: B 7 50.

f) Entre el Aeropuerto Omar Terrazas Harino, Puerto de Barbaú y cualquier otro punto dentro de los Distritos de Panama y San Miguelito: B 7 50.

g) Por mercancías que sean transportadas desde los Distritos de Arraón y La Chorrera: B 15 00, y

h) Entre los Aduanas de Paso Canoas,

David, Puerto Armuelles, Pedregal y cualquier otro punto dentro de la Provincia de Chiriquí: B 7 50.

Este servicio será pagado en efectivo a cheque certificado al momento de la instalación del Sello de Seguridad.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a los treinta (30) días de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panama a los nueve días del mes de febrero de mil noventa y siete años y cinco mil 187.

ERIC ARTURO DELVALE  
Presidente de la República

HÉCTOR E. ALEXANDER  
Ministro de Hacienda y Tesoro

#### DICTANSE UNAS DISPOSICIONES

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
DECRETO EJECUTIVO Nº 4  
de 9 de febrero de 1987.

"Por el cual se dictan disposiciones sobre Mercancías almacenadas en los Almacenes Oficiales de Depósito de la República de Panamá y se deroga el Decreto Nº 280 de 15 de octubre de 1976.

#### EL ORGANISMO EJECUTIVO DECRETA

ARTICULO 1º: Las mercancías almacenadas en los Almacenes Oficiales de Depósito de la República de Panamá serán pagadas por la Dirección General de Aduanas por el arrendamiento por el propietario de cada una de ellas.

por un período de tres (3) años, renovables por el propietario.

ARTICULO 2º: Verificada la data las mercancías almacenadas en los Almacenes Oficiales de Depósito de la República de Panamá, se deroga el Decreto Nº 280 de 15 de octubre de 1976.

Durante los primeros tres (3) años de un BALBOA (B 1 00) por el espacio. Después de transcurrido el primer año, la tarifa será de DOS BALBOAS (B 2 00) por el espacio.

PARAGRAFO: Para los Almacenes Oficiales de la Zona Libre y Cristobal se considerará un año de almacenamiento por el propietario de cada una de ellas.

ARTICULO 3º: Se prohíbe el depósito de mercancías en los Almacenes Oficiales de Depósito de la República de Panamá.

por el propietario de cada una de ellas, por un período de tres (3) años, renovables por el propietario.

ARTICULO 4º: En virtud del Decreto Ejecutivo de fecha David, Nº 280 de 15 de octubre de 1976, se deroga el Decreto Nº 280 de 15 de octubre de 1976.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panama a los nueve días del mes de febrero de mil noventa y siete años y cinco mil 187.

ERIC ARTURO DELVALE  
Presidente de la República

HÉCTOR E. ALEXANDER  
Ministro de Hacienda y Tesoro

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

**MATILDE DUFAU DE LEON**  
Subdirectora

**LUIS GABRIEL BOJITIN PEREZ**  
Asistente al Director

OFICINA:  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00  
En el Exterior: B.18.00 más porte aéreo. Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Todo pago adelantado

**NUMERO SUELTO: B.O.25**

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
REFORMASE UN DECRETO EJECUTIVO  
DECRETO EJECUTIVO No. 42

"Por el cual se reforma un artículo del  
Decreto Ejecutivo No. 42 de 24 de noviembre  
de 1983

El Presidente de la República en uso de  
sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 90.- de la Ley 16 de 29  
de agosto de 1979, faculta al Director General  
de Aduanas para desarrollar el sistema operativo  
de las Aduanas de la República y a designar  
Administradores Regionales de Aduanas.

Que el Artículo 26.- acápite b del Decreto  
Ejecutivo No. 42 de 24 de noviembre de 1983,  
establece las Administraciones Regionales de  
Aduanas de la República

## REFORMASE UN ARTICULO

Que debido al creciente volumen del  
tráfico de mercancías en el territorio de la  
República se hace necesario crear nuevas  
Administraciones Regionales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 26.- del  
Decreto Ejecutivo No. 42 de 24 de noviembre  
de 1983, quedará así:

"La Dirección General de Aduanas  
comprende:

a) La Dirección Nacional que está formada  
por los departamentos de Operaciones,  
Estudios, Legal, Investigaciones Técnicas,  
Auditoría de Procedimientos, Administrativo,  
sus Secciones u Oficinas dependientes y la  
Secretaría General

b) Las Administraciones Regionales y sus  
aduanas dependientes. Son administraciones  
de la Zona Oriental (Panamá y Darién) de la  
Zona Norte (Colón y San Blas) de la Zona  
Occidental (Chiriquí) de

la Zona Noroccidental (Bocas del Toro) de la  
Zona Central y Azuero (Cocle, Veraguas,  
Herrera y Los Santos) y la de la Zona del  
Aeropuerto Internacional Omar Torrijos  
Herrera

Son Aduanas dependientes aquellas que  
la Dirección Nacional reconozca como tales  
por medio de resolución

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto entrará  
a regir a partir de su promulgación

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve  
días del mes de mil novecientos ochenta y  
siete (1987)

ERIC ARTURO DELVALLE  
Presidente de la República

HECTOR E. ALEXANDER  
Ministro de Hacienda y Tesoro

## AVISOS Y EDICTOS

### REMATES:

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA AD-HOC DEL  
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA,  
RAMO CIVIL, por medio del presente  
aviso al público:

HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por  
BANCO DE COLOMBIA S.A. contra  
TRANSPORTE MONTENEGRO S.A., CARLOS  
FABIO MONTENEGRO y FABIO MONTENEGRO,  
se ha señalado el día 31 de marzo de 1987,  
para que dentro de las horas hábiles se lleve a  
cabo el remate de la Finca No. 10221, que a  
continuación se detalla:

FINCA No. 10221: Inscrita al tomo 909  
folio 255, ubicada en la Provincia de Chiriquí,  
Distrito de David, que consiste en un lote de  
terreno situado dentro de los límites de la  
ciudad de David y una casa de una sola planta.  
LINDEROS Y MEDIDAS: Norte: Matas Coroba y  
mide 40 metros con 62 centímetros; Sur: calle R,  
Norte y mide 30

metros con 31 centímetros; Este: Avenida  
Victoriano Lorenzo y mide 34 metros con 62  
centímetros y por el Oeste: Generosa Coroba  
y mide 32 metros con 10 centímetros.  
GRAVAMENES VIGENTES INSCRITOS: Embargo a  
nombre del Juzgado Quinto del Circuito de  
Panamá, RESTRICCIONES DE LEY

Servirá de base en el remate la suma de  
VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y  
SEIS BALBOAS (B. 22.936.00) y serán  
pasturas admisibles las que cubran las dos  
terceras partes de la base de remate.

Para habilitarse como pastor se requiere  
consignar el 50 por ciento de la base de  
remate, mediante certificado de garantía  
expedido por el Banco Nacional de Panamá a  
favor del Juzgado Quinto del Circuito de  
Panamá, Ramo Civil, conforme lo establece la  
Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán pasturas desde las cinco

de la mañana (8:00 a.m.) y desde esa hora  
hasta las cinco (5) de la tarde se oírán las  
puas y repuas hasta aduarse el bien al mejor  
pastor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el  
día señalado por la suspensión de los términos  
por fuerza Ejecutiva se efectuará el mismo día  
habilitado siguiente, sin necesidad de nuevo  
aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de  
remate en lugar visible de la Secretaría del  
Tribunal y copias autenticadas del mismo se  
ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación, hoy 2  
de febrero de 1987.

Hda. y Mariam Chen de Aguilera  
Secretaria Judicial  
En funciones de Aguado  
Ejecutor.

L.29.1906  
Única publicación